



BOLETÍN TRIBUTARIO - 117

DOCTRINA SOCIETARIA

I. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE - [Oficio 200-057350 del 23 de Julio de 2012](#)

“Al tenor de lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1116 2006, estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales...”.

2. MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE UNA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA ADELANTANDO PROCESO DE REORGANIZACION - [Oficio 220-057325 del 23 de Julio de 2012](#)

“Del análisis de la norma en mención, se colige que respecto de las medidas cautelares provenientes de los procesos ejecutivos que se incorporan al proceso de liquidación judicial, operan las siguientes reglas:

a.- Tales medidas continuarán vigentes, a órdenes del juez que conoce del proceso de liquidación judicial, para lo cual se deberá informar a la autoridad que corresponda para que tome nota de ello.

b.- Los secuestros practicados se mantendrán, solo que en este caso se relevarán a los secuestros designados en los procesos ejecutivos quienes deberán hacer entrega de los bienes objeto de dicha medida al liquidador, rendir cuentas comprobadas de su gestión, dar memoria detallada de las actividades realizadas durante el ejercicio de su cargo, presentar una relación de bienes indicando su estado y ubicación y consignar a órdenes



del juez del proceso concursal la sumas correspondientes a su administración”.

3. DISOLUCIÓN SOCIEDAD - [Oficio 220-057321 del 23 de Julio de 2012](#)

“En conclusión al momento de disolverse la sociedad comercial no tiene que presentar documento alguno a la Superintendencia de Sociedades, salvo que, según lo dispone el artículo 6 del Decreto 2300 de 2008, la sociedad mercantil por acciones o sucursal de sociedad extranjera, sometida a vigilancia o control, una vez elaborado el inventario del patrimonio social, determine que los activos no alcancen a cubrir el pasivo externo o tenga a cargo pasivo por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales., caso en el cual debe presentar el inventario del patrimonio social para su aprobación ante esta Entidad”.

4. LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD - [Oficio 220-057320 Del 23 de Julio de 2012](#)

“La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados”.

5. SOBRE LA INTEGRACIÓN PATRIMONIAL EN LA FUSIÓN - [Oficio 220-057319 del 23 de Julio de 2012](#)

“Como consecuencia de fusión se integra el patrimonio de las entidades participantes, atendiendo que la relación de intercambio que determina el valor de las acciones o parte de interés de la entidad resultante de la operación, ha de tener como base un estudio técnico mediante el cual se



evalúa la respectiva entidad tanto su parte financiera, comercial y legal, lo que explica que es en ese momento cuando se determina en últimas el valor unitario de las partes alícuotas respectivas.

(...)

En tal virtud se reitera que en cualquier caso se deben observar de preferencia y obligatoriamente las normas consagradas en nuestra legislación mercantil sobre la materia, atendiendo que la relación de intercambio que definitivamente soporte el valor unitario de las cuotas o acciones de la sociedad resultante de la integración patrimonial, se establecerá de acuerdo con el estudio técnico que a ese propósito se debe elaborar.”

6. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA - [Oficio 220-057316 Del 23 de Julio de 2012](#)

“Por tanto, con base en la nueva normatividad, a juicio de este Despacho es posible que la sociedad, a través de su representante legal y con la autorización del máximo órgano social, conmine a la justicia ordinaria para que se pronuncie sobre la ocurrencia o no de la prescripción, o lo alegue por vía de excepción”.

7. DE LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL EN LOS PROCESOS DE ESCISIÓN- TRATAMIENTO CONTABLE - [Oficio 220-056366 del 16 de julio de 2012](#)

“En conclusión, si bien la transferencia en bloque de una o varias partes del patrimonio de una sociedad que se escinde o la división del mismo en dos o más partes hace referencia a los bienes derechos y obligaciones en que, al tenor de lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°. de la Ley 222 de 1995, las normas vigentes no imponen limitaciones sobre las partidas patrimoniales que se han de transferir a las beneficiarias, razón por la cual, pueden los involucrados en la operación pactar la clase de activos y pasivos a transferir, en el entendido que se ajusta estrictamente a los motivos y condiciones en que se realizará la escisión y que no contraviene disposiciones de carácter legal o técnico contable.

Sin embargo, cuando en la asignación de activos resulten partidas



vinculadas con determinados rubros patrimoniales, éstos se deben trasladar en su totalidad a la compañía beneficiaria, como es el caso del superávit por valorizaciones de propiedades planta y equipo, de inversiones y de otros activos. Igualmente el superávit de capital por la aplicación del método de participación en inversiones en subordinadas, así como por el reconocimiento del Know How”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de agosto de 2012